

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020))

**EXPEDIENTE: 110013103008 2018-0058400**

Se acepta la renuncia presentada por el abogado Paola Enrique Chaparro Avella, al poder conferido por los demandantes Juan Carlos León, Flor Alba Pedraza Bohórquez y Edith Apache Prieto. Téngase presente, que el mencionado jurista aportó copia de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, la parte demandante dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2020, intentando la notificación de Soledad Cobos Laurens en la dirección aportada a folio 203, atendiendo para tal efecto lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA  
JUEZ  
ORIGINAL FIRMADO**

(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 21 de OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 107 de esta misma fecha La Secretaria</p>  <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DP

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2018-00584000**

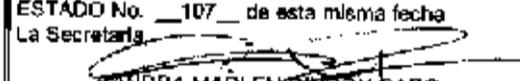
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada María del Pilar Martínez Gutiérrez como apoderada de las demandantes Edith Apache Prieto y Flor Alba Pedraza, en los términos y para los fines de los poderes que le fueron conferidos.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

**(2)**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. <u>21</u> OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>107</u> de esta misma fecha La Secretaria  <b>SANDRA MARLEN RINCON CARO</b></p>
--

DP

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2020-00233**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones incorporadas en los pagarés objeto de cobro judicial.
2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes de las personas naturales demandadas.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.
4. Indíquese en los hechos de la demanda, según la literalidad de los títulos aportados, qué pagarés fueron firmados por Carlos Eduardo Borda y Jairo Jaramillo Arteaga como avalistas y en cuáles se obligaron en nombre propio.

Se advierte al extremo demandante y a su endosatario en procuración que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal de los documentos y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 107 de esta misma fecha La secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 11001310308 2020 00 238 00**

Inadmitase la solicitud de liquidación Teófilo Calderón Escandón, so pena de rechazo de acuerdo a lo establecido en el inciso 3º del artículo 14 de la ley 1116 de 2006, para que el solicitante, dentro del término de diez (10) días, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Indíquese el domicilio y la dirección de notificación electrónica de cada uno de los acreedores que deben ser convocados.
2. Señálense con claridad y acredítense las causales invocadas para la liquidación según lo previsto en el artículo 49 de la ley 1116 de 2006.
3. Arrímense los documentos sobre la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales. Numeral 3º del artículo 19, 28, 48 y 50 del Código de Comercio, artículo 125 del Decreto 2649 de 1993 y numeral 2 del artículo 10 y 13 de la ley 1116 de 2006.
4. Demuéstrese documentalmente, haber adoptado dentro del plazo previsto en el artículo 220 del Código de Comercio, medidas tendientes a subsanar la causal que origina la situación de crisis. Numeral 1º del artículo 10 de la ley 1116 de 2006.
5. De conformidad con el numeral 5º del artículo 13 de la ley 1116 de 2006, alléguese el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
6. Alléguese un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso; lo anterior, por cuanto la vista a folios 68 y 69, en nada cumplen con dichos requisitos.
7. Relaciónese los procesos judiciales o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante la deudora, o que cursen contra aquella, Indicando el despacho judicial o la oficina donde estén radicados y el estado en que se encuentren.
8. Adjunte un estado de inventario de activos y pasivos con corte a al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.
9. Indíquese el canal digital de notificación de las partes e intervinientes.

Por Secretaría librese el oficio de que trata el artículo 14 de ley 1116 de 2006

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 104 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN GAITO</p>
--

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2020-00241**

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones incorporadas en los pagarés objeto de cobro judicial.
2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al extremo demandante que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal de los documentos y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 107 de esta misma fecha La secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DP

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2020-0024300**

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones incorporadas en el pagaré objeto de cobro judicial.
2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al extremo demandante que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal de los documentos y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 107 de esta misma fecha La secretaria.  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
---

DP

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2020-00234**

Estando al Despacho para resolver sobre el mandamiento de pago, se observa que el documento aportado con la demanda, esto es el pagaré No. 07 que pretende hacerse valer como base para la ejecución, no cumple los requisitos que la ley ha establecido para que sea tenido como título ejecutivo.

Téngase en cuenta que al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él..." (Subrayado fuera de texto) y en el caso concreto, el título valor mencionado no contienen una fecha de exigibilidad para la obligación que contiene, pues el espacio destinado para ello se encuentra en blanco.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el pretendido mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias de rigor y expresa constancia que al ser recibida la demanda de forma digital, no hay lugar a la devolución física de documental alguna.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 107 de esta misma fecha La secretaria,  SANDRA MARLEN PÁEZ CARO</p>
---

DP

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 11001310300800 2020-0024600**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que los demandantes, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsanen en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 ratifíquese por la demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado.

2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 Infórmese si conoce la dirección electrónica de los demandados y de ser así, indique la forma como obtuvo dicha información y alléguese las evidencias correspondientes.

**Notifíquese,**

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2020 Notificado por anotación 107 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO</p>
--

DP

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2020-0008900**

Se niegan las medidas cautelares de embargo solicitadas en el memorial visible a folio 23 de la encuadernación, toda vez que las medidas cautelares de embargo solo son procedentes en los procesos de ejecución y además carecen de los requisitos de apariencia de buen derecho, necesidad y proporcionalidad descritos en artículo 590 del C.G. del P.

En efecto de la revisión de las cautelas deprecadas, contrastadas con los hechos y pretensiones del libelo genitor, se puede concluir que las medidas de embargo no se toman urgentes para obtener el pago de una posible sentencia favorable a las pretensiones de los demandantes, dado que no se encuentra acreditado que la accionada este insolentándose y contrario a la finalidad del artículo 590 del C.G. del P., el embargo deprecado podría afectar el giro normal de los negocios de una persona jurídica que aún no ha ejercido su derecho de defensa. Téngase en cuenta además, que dada la complejidad de las pretensiones y los hechos expuestos, aún no existe una apariencia de buen derecho de tal magnitud que sea posible anticipar una sentencia condenatoria que resulte favorable a los intereses de la parte demandante; sin embargo, lo anterior no obsta para que de presentarse nuevas medidas cautelares que se adecuen a la mencionada norma, las mismas sean estudiadas y de ser procedentes, decretadas por el despacho.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**

**JUEZ**

**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. 21 OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 107 de esta misma fecha La Secretaria  SANDRA MARLEN RINCÓN CARD</p>
---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

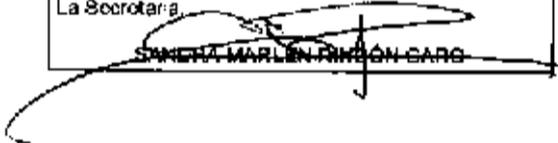
**EXPEDIENTE: 110013103007 2019 00 769 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante auto de fecha 6 de marzo de 2020.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**  
**(2)**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. 21 DE OCTUBRE DE 2020  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. 107 de esta misma fecha  
La Secretaria



SANCIA MARLEN PINZÓN GARCÍA

DI'

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2019-0076900**

Inadmitase la anterior solicitud de protocolización de testamento otorgado en el extranjero so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y atendiendo lo previsto en el artículo 1085 del Código Civil, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Apórtese el certificado de nacimiento del testador Juan Humberto Vanegas Valencia con el fin de acreditar que era de nacionalidad colombiana.
2. En atención a lo previsto en el numeral 3º del artículo 1085 del Código Civil, acredítese que los testigos que suscribieron el testamento son colombianos o extranjeros domiciliados en la ciudad donde se otorgó el testamento.
3. Acredítese que el testamento fue otorgado ante tres (3) testigos conforme a la reglas del testamento solemne y abierto previsto en el artículo 1070 del Código Civil Colombiana.
4. Apórtese copia del testamento con el sello de la legación o consulado y con la firma del funcionario al principio y al fin de cada página conforme lo prevé el artículo 1085 del Código Civil.

Notifíquese,

**ORIGINAL FIRMADO**

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C., 21 octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 107 de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCON CARD
--

DP

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103008 2019-00704 00**

Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, visible a folios 144 a 154 de la encuadernación, se corre traslado por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**  
**ORIGINAL FIRMADO**

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>108</u> de esta misma fecha La Secretaria</p> <p><i>[Firma]</i> SANDRA MARLEN PINOZ CARRO</p>
---

DP

144

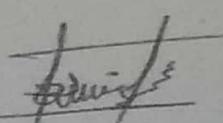
**MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**  
**NIT 80.278.212**

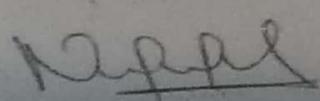
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de marzo de 2020 respectivamente  
(Valores Expresados en pesos Colombianos)

<b>COMPARATIVO POR LOS AÑOS:</b>	<b>2019</b>	<b>Marzo 2020</b>
<b>ACTIVOS</b>		
<b>Activos Corrientes</b>		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	998,344	1,025,361
Inventarios	71,287,782	68,326,525
<b>Total Activos Corrientes</b>	<b>72,286,126</b>	<b>69,351,886</b>
<b>Activos NO Corrientes</b>		
Propiedades, Planta y Equipos	584,741,530	603,009,291
Otros activos	0	0
<b>Total Activos NO Corrientes</b>	<b>584,741,530</b>	<b>603,009,291</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>657,027,656</b>	<b>672,361,177</b>
<b>PASIVOS Y PATRIMONIO</b>		
<b>Pasivos Corrientes</b>		
Obligaciones Financieras	45,426,443	45,426,443
Acreedores Comerciales y Otras Cuentas por Pagar	64,193,284	64,193,284
<b>Total Pasivos Corrientes</b>	<b>109,619,727</b>	<b>109,619,727</b>
<b>Pasivos NO Corrientes</b>		
Obligaciones Financieras	257,416,507	257,416,507
<b>Total Pasivos NO Corrientes</b>	<b>257,416,507</b>	<b>257,416,507</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>367,036,234</b>	<b>367,036,234</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital	2,000,000	2,000,000
Utilidad del Ejercicio	58,246,992	15,333,521
Utilidades Acumuladas	229,744,430	287,991,422
<b>Patrimonio Total</b>	<b>289,991,422</b>	<b>305,324,943</b>
<b>TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVOS</b>	<b>657,027,656</b>	<b>672,361,177</b>

Las notas acompañan y forman parte integral de los Estados Financieros

  
**MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**  
C.C. No. 80.278.212

  
**NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ**  
Contador T.P. No. 204988-T  
C.C. No. 60.382.319

# MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA

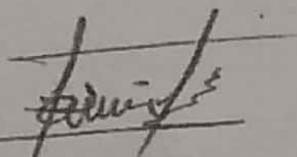
NIT 80.278.212

## ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y GANACIAS ACUMULADAS

Por el periodo 2019 y el comprendido entre el día 1 de enero al 31 marzo de 2020  
(Valores Expresados en pesos Colombianos)

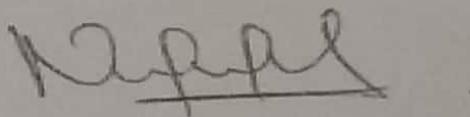
COMPARATIVO POR LOS AÑOS:	2019	Marzo 2020
Ingresos de Actividades Ordinarias	130,335,627	34,310,854
Costo de Ventas	46,269,148	12,180,353
<b>Utilidad o (Pérdida) Bruta</b>	<b>84,066,479</b>	<b>22,130,501</b>
Gastos operacionales de Administración	19,745,847	5,198,094
Gastos de ventas	4,770,284	1,255,777
<b>Utilidad o (Pérdida) Operacional</b>	<b>59,550,348</b>	<b>15,676,630</b>
Otros ingresos No Operacionales	3,258,391	857,771
Otros gastos No Operacionales	4,561,747	1,200,880
<b>Utilidad o (Pérdida) Antes de Impuestos</b>	<b>58,246,992</b>	<b>15,333,521</b>
Ingreso (Gasto) Por Impuestos	-	-
<b>Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio</b>	<b>58,246,992</b>	<b>15,333,521</b>

Las notas acompañan y forman parte integral de los Estados Financieros



MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA

C.C. No. 80.278.212



NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ

Contador T.P. No. 204988-T

C.C. No. 60.382.319

145

# GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CREDITOS

## PRIMERA CLASE

ACREEDOR	NOMBRE ACREEDOR	VALOR	
			CR
<b>TOTAL PRIMERA CLASE</b>		<b>0</b>	

## SEGUNDA CLASE

ACREEDOR	NOMBRE ACREEDOR	VALOR	
			CR
<b>TOTAL SEGUNDA CLASE</b>		<b>0</b>	

## TERCERA CLASE

ACREEDOR	NOMBRE ACREEDOR	VALOR	
860007335	BANCO CAJA SOCIAL	136,956,321	CR
<b>TOTAL TERCERA CLASE</b>		<b>136,956,321</b>	

## CUARTA CLASE

ACREEDOR	NOMBRE ACREEDOR	VALOR	
900635571	MALCO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.	2,293,284	CR
80278403	OSCAR ARMANDO ACUÑA	14,900,000	CR
80278218	DIEGO BOHÓRQUEZ ACUÑA	47,000,000	CR
<b>TOTAL CUARTA CLASE</b>		<b>64,193,284</b>	

## QUINTA CLASE

ACREEDOR	NOMBRE ACREEDOR	VALOR	
890903938	BANCOLOMBIA	384,637	CR
890903938	BANCOLOMBIA	441,408	CR
890903938	BANCOLOMBIA	73,267,368	CR
860034313	DAVIVIENDA	35,512,159	CR
860028601	FINANZAUTO	24,756,521	CR
860014040	COASMEDAS	31,524,536	CR
<b>TOTAL QUINTA CLASE</b>		<b>165,886,629</b>	

## TOTAL GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS

**367,036,234**

## RETENCIONES OBLIGATORIAS

<b>TOTAL RETENCIONES OBLIGATORIAS</b>		<b>0</b>	

## TOTAL GENERAL

**367,036,234**

MARIO ENRIQUE HERRERA ACUNA

C.C. No. 80.278.212

NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ

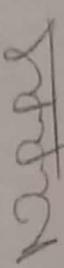
Contador T.P. No. 204988-T

C.C. No. 60.382.319

# PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

CLASE A	3.20%								
ACREEDOR	DIRECCIÓN	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	SALDO CAPITAL	CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
<b>TOTAL CLASE A</b>					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CLASE B									
ACREEDOR	DIRECCIÓN	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	SALDO CAPITAL	CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
<b>TOTAL CLASE B</b>					0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CLASE C									
ACREEDOR	DIRECCIÓN	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	SALDO CAPITAL	CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
890,903,938		BANCOLOMBIA	Bogotá	Colombia	304,637.00	304,637.00	12.308	396,945.30	0.0622
890,903,938		BANCOLOMBIA	Bogotá	Colombia	441,408.00	441,408.00	14.125	455,533.06	0.0720
860,002,335		BANCOLOMBIA	Bogotá	Colombia	73,262,368.00	73,262,368.00	2,344,556	75,611,923.78	11.9496
860,034,313		BANCO CAJA SOCIAL	Bogotá	Colombia	136,956,321.00	136,956,321.00	4,382,602	141,338,923.27	22.3370
860,028,601		DAVIVIENDA	Bogotá	Colombia	35,512,159.00	35,512,159.00	1,136,389	36,648,548.09	5.7919
860,014,040		FINANZALTO	Bogotá	Colombia	24,756,521.00	24,756,521.00	792,209	25,548,729.67	4.0377
		COASERVIDAS	Bogotá	Colombia	31,524,536.00	31,524,536.00	1,008,785	32,533,321.15	5.1415
<b>TOTAL CLASE C</b>					302,842,950.00	302,842,950.00	9,690,974.40	312,533,924.40	49.3923
<b>TOTAL CLASE D</b>									
CLASE D									
ACREEDOR	DIRECCIÓN	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	SALDO CAPITAL	FORCENTAJE DE PARTICIPACION	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO		
80,278,212	Calle 77A No. 77B - 62	MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA	Bogotá	Colombia	265,721,841.00	100%	41.2287%	0.0000	
<b>TOTAL CLASE D</b>						100%	41.2287%	41.23%	
CLASE E									
ACREEDOR	DIRECCIÓN	NOMBRE ACREEDOR	CIUDAD	PAIS	SALDO CAPITAL	CAPITAL VENCIDO	INDEXACION	DERECHO DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
800,635,571	Caretas 37 No. 93A - 72	MALCO ARQUITECTURA Y CONSTR	Bogotá	Colombia	2,293,284.00	2,293,284.00	73.385	2,366,669.09	0.3740
800,228,403	Cra. 121 No. 76 - 85	OSCAR ARMANDO ACUÑA	Bogotá	Colombia	14,900,000.00	14,900,000.00	476.800	15,376,800.00	2.4301
800,228,638	Cra. 28 No. 13 - 20	Diego Bohórquez Acuña	Fuzca	Colombia	47,000,000.00	47,000,000.00	1,504,000	48,504,000.00	7.6655
<b>TOTAL CLASE E</b>					64,193,284.00	64,193,284.00	2,054,185.09	66,247,469.09	10.47
<b>TOTALES GENERALES</b>					632,758,075	11,745,159	644,503,234		100%

  
**MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**  
 C.C. No. 80.278.212

  
**NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ**  
 Contador T.P. No. 204988-T  
 C.C. No. 60.382.319

CERTIFICACION DE LA PERSONA NARURAL COMERCIANTE Y CONTADOR

147

A los señores MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA

13 de marzo de 2020

Los suscritos representante legal y Contador de la Empresa, certificamos que los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019 cumplen con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, han sido fielmente tomados de los libros y que antes de ser puestos a su disposición y de terceros hemos verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos:

1. Todos los activos y pasivos incluidos en los estados financieros de la Empresa al 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019 existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados, se han realizado durante los periodos terminados en 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019.
2. Todos los hechos económicos realizados por la Empresa durante los periodos terminados en 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019 han sido reconocidos en los estados financieros.
3. Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo de la Empresa al 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2019
4. Todos los elementos han sido reconocidos por sus valores apropiados, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
5. Todos los hechos económicos que afectan la Empresa han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.

MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA  
C.C. 80.278.212

NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ  
C.C. 60.382.319  
Contador  
Tarjeta Profesional No. 204988 – T

# MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA

NIT 80.278.212

## ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y GANACIAS ACUMULADAS

Por los periodos comprendidos entre el día 1 de enero al 31 diciembre  
(Valores Expresados en pesos Colombianos)

COMPARATIVO POR LOS AÑOS:	Nota	2018	2019
Ingresos de Actividades Ordinarias	7	123,775,524	130,335,627
Costo de Ventas	8	43,940,311	46,269,148
<b>Utilidad o (Pérdida) Bruta</b>		<b>79,835,213</b>	<b>84,066,479</b>
Gastos operacionales de Administración	9	16,276,481	19,745,847
Gastos de ventas	10	4,530,184	4,770,284
<b>Utilidad o (Pérdida) Operacional</b>		<b>59,028,548</b>	<b>59,550,348</b>
Otros ingresos No Operacionales	11	3,094,388	3,258,391
Otros gastos No Operacionales	12	4,332,143	4,561,747
<b>Utilidad o (Pérdida) Antes de Impuestos</b>		<b>57,790,793</b>	<b>58,246,992</b>
Ingreso (Gasto) Por Impuestos		-	-
<b>Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio</b>		<b>57,790,793</b>	<b>58,246,992</b>

Las notas acompañan y forman parte integral de los Estados Financieros

MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA

C.C. No. 80.278.212

NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ

Contador T.P. No. 204988-T

C.C. No. 60.382.319

148

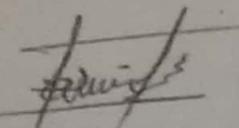
**MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**  
**NIT 80.278.212**

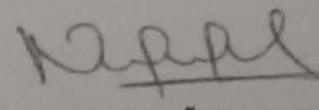
**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2019 respectivamente  
(Expresado en pesos Colombianos)

	<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>		
Utilidad del periodo	57,790,793	58,246,992
Incremento/Disminución de inventarios	17,509,434	55,669,767
Incremento o disminución en Cuentas por Pagar	0	64,193,284
Incremento o disminución Impuestos	0	0
	<b>75,300,227</b>	<b>178,110,043</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>		
Inversión	0	0
Propiedad Planta y Equipo	(93,609,644)	(317,459,382)
	<b>(93,609,644)</b>	<b>(317,459,382)</b>
<b>ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>		
Incremento Obligaciones Financieras	22,531,333	0
Pago de Obligaciones Financieras	0	133,924,162
Utilidades Acumuladas	0	0
Pago de Dividendos	0	0
	<b>22,531,333</b>	<b>133,924,162</b>
Aumento (Disminución) en Efectivo	4,221,916	(5,425,177)
Efectivo al Inicio del Año	2,201,605	6,423,521
<b>Saldo de Efectivo al Final del Año</b>	<b>6,423,521</b>	<b>998,344</b>

Las notas adjuntas hacen parte integral de los estados financieros. Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad.

  
**MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**  
C.C. No. 80.278.212

  
**NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ**  
Contador T.P. No. 204988-T  
C.C. No. 60.382.319

# MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA

NIT 80.278.212

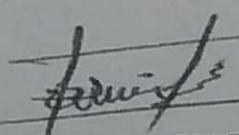
## ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

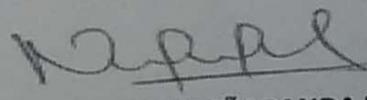
Por los periodos terminados a 31 de diciembre de 2018 y 2019

(Expresado en pesos Colombianos)

	2018	2019
<b>Fuentes del capital del trabajo</b>		
Utilidad del periodo	57,790,793	58,246,992
Inversión	0	0
Propiedad, Planta y Equipo	0	0
Incremento de Obligaciones Financieras	22,531,333	133,924,162
Incremento o disminución en Cuentas por Pagar	0	0
Inventarios	0	0
<b>Total Fuentes del capital de trabajo</b>	<b>80,322,126</b>	<b>192,171,154</b>
<b>Usos del capital de trabajo</b>		
Propiedad, Planta y Equipo	(93,609,644)	(317,459,382)
Pago de Obligaciones Financieras	0	0
Incremento o disminución en Cuentas por Pagar	0	64,193,284
Pago dividendos	0	0
<b>Total Usos del capital de trabajo</b>	<b>(93,609,644)</b>	<b>(253,266,098)</b>
<b>Aumento / disminución del Capital de trabajo</b>	<b>(13,287,518)</b>	<b>(61,094,944)</b>

Las notas adjuntas hacen parte integral de los estados financieros. Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad

  
MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA  
C.C. No. 80.278.212

  
NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ  
Contador T.P. No. 204988-T  
C.C. No. 60.382.319

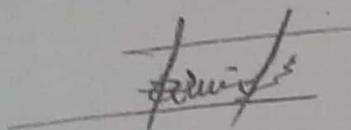
149

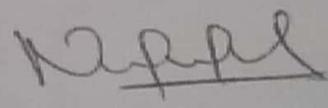
**MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**  
**NIT 80.278.212**

**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**  
(Expresado en pesos Colombianos)

Concepto	Saldo a 31 de diciembre de 2018	Disminuciones	Incrementos	Saldo a 31 de diciembre de 2019
Capital suscrito y pagado	2,000,000	0	0	2,000,000
Reservas	0	0	0	0
Revalorización del Patrimonio	0	0	0	0
Resultado del ejercicio	57,790,793	57,790,793	58,246,992	58,246,992
Resultado de ejercicios anteriores	171,953,637	171,953,637	229,744,430	229,744,430
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>231,744,430</b>	<b>229,744,430</b>	<b>287,991,422</b>	<b>289,991,422</b>

Las notas adjuntas hacen parte integral de los estados financieros. Los suscritos Representante Legal y Contador certificamos que hemos verificado previamente las afirmaciones contenidas en estos estados financieros y que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad

  
**MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**  
C.C. No. 80.278.212

  
**NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ**  
Contador T.P. No. 204988-T  
C.C. No. 60.382.319

## NOTAS A ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE DE 2018 Y DICIEMBRE DE 2019

### NOTA 1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

Corresponde al efectivo que se encontraba disponible.

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	6,423,521	998,344
<b>Total efectivo y Equivalente al efectivo</b>	<b>6,423,521</b>	<b>998,344</b>

### NOTA 2. INVENTARIOS

Corresponde a las Mercancías disponibles para la venta que posee el señor al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre 2019 respectivamente.

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Inventarios	126,957,549	71,287,782
<b>Total inventarios</b>	<b>126,957,549</b>	<b>71,287,782</b>

### NOTA 3. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Corresponde a las Construcciones y Edificaciones y Propiedad Planta y Equipo que posee el señor al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre 2019 respectivamente

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Apartamiento de habitación	0	380,000,000
Muebles y enseres	267,282,148	204,741,530
<b>Total propiedades, planta y equipo</b>	<b>267,282,148</b>	<b>584,741,530</b>

### NOTA 4. OBLIGACIONES FINANCIERAS

A 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2019 la persona contaba con las siguientes obligaciones de carácter financiero.

170

DESCRIPCIÓN	2018	2019
BANCOLOMBIA	224,350	384,637
BANCOLOMBIA	421,000	441,408
BANCOLOMBIA	82,365,214	73,267,368
DAVVIENDA	25,365,214	35,512,159
FINANZAUTO	28,326,510	24,756,521
COASMEDAS	32,216,500	31,524,536
BANCO CAJA SOCIAL	0	136,956,321
<b>Total Obligaciones financieras</b>	<b>168,918,788</b>	<b>302,842,950</b>

#### NOTA 5. ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

A 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019 la persona contaba con las siguientes cuentas por pagar a particulares.

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Acreeedores Comerciales y Otras Cuentas por pagar	0	64,193,284
<b>Total Acreeedores comerciales</b>	<b>0</b>	<b>64,193,284</b>

#### NOTA 6. PATRIMONIO

Este rubro agrupa el conjunto de cuentas que representan el valor resultante de comparar el activo total menos el pasivo total. Comprende el capital con que cuenta la persona para el desarrollo de su objeto social., así como el resultado del ejercicio.

A 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019, el señor Mario Enrique Herrera Acuña, cuenta con el siguiente patrimonio:

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Capital	2,000,000	2,000,000
Utilidad del Ejercicio	57,790,793	58,246,992
Resultado de Ejercicios Anteriores	171,953,637	229,744,430
<b>Total Patrimonio</b>	<b>231,744,430</b>	<b>289,991,422</b>

#### NOTA 7. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Durante los períodos comprendidos entre los días enero 1 a diciembre 31 del año 2018 y del día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el señor obtuvo los siguientes ingresos en desarrollo de su actividad principal:

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Ingresos de Actividades Ordinarias	123,775,524	130,335,627
<b>Total Ingresos de actividades ordinarias</b>	<b>123,775,524</b>	<b>130,335,627</b>

#### NOTA 8. COSTO DE VENTAS

Durante los periodos 2018 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el señor ha incurrido en los siguientes costos:

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Costo de ventas	43,940,311	46,269,148
<b>Total Costo de ventas</b>	<b>43,940,311</b>	<b>46,269,148</b>

#### NOTA 9. GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN

Durante los periodos 2018 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el señor ha incurrido en los siguientes gastos de administración:

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Gastos operacionales de Administración	16,276,481	19,745,847
<b>Total Gastos operacionales de admon.</b>	<b>16,276,481</b>	<b>19,745,847</b>

#### NOTA 10. GASTOS DE VENTAS

Durante los periodos 2018 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el señor ha incurrido en los siguientes gastos de ventas:

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Gastos de ventas	4,530,184	4,770,284
<b>Total Gastos de ventas</b>	<b>4,530,184</b>	<b>4,770,284</b>

#### NOTA 11. OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES

Durante los periodos 2018 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el señor ha percibido por este concepto:

DESCRIPCIÓN	2018	2019
Otros ingresos no operacionales	3,094,388	3,258,391
<b>Total Otros ingresos no operacionales</b>	<b>3,094,388</b>	<b>3,258,391</b>

151

**NOTA 12. OTROS GASTOS NO OPERACIONALES**

Durante los periodos 2018 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, el señor ha incurrido en los siguientes gastos no operacionales:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>
Otros ingresos no operacionales	4,332,143	4,561,747
<b>Total Otros ingresos no operacionales</b>	<b>4,332,143</b>	<b>4,561,747</b>

Bogotá, Julio 27 de 2020.

Doctora

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ciudad

**Referencia:** Proceso de reorganización de pasivos - **Mario Enrique Herrera Acuña.**

**Expediente:** 2019-704.

**Asunto:** Atiende requerimiento.

A través del presente yo, **MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**, acudo ante su despacho en mi calidad de deudor y promotor, encontrándome dentro del término establecido por este Despacho y por la Ley, con el fin de atender todos y cada uno de los requerimientos contenidos en el Auto de fecha 27 de febrero de 2020, dentro del proceso de insolvencia empresarial de la referencia y que se tramita ante esta autoridad judicial.

Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 3 del Auto que admitió la solicitud, se remiten junto con el presente memorial "Graduación y Calificación de Créditos" y "Determinación de Derechos de Voto", documentos que se encuentran elaborados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y conforme la prelación de créditos establecida en nuestra legislación.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 5 del mencionado Auto de Admisión, se remiten Estados Financieros del Comerciante por el periodo contable finalizado del año 2019.

También se remiten Estados Financieros trimestrales por los períodos de Enero a Marzo de 2020 y de Abril a Junio de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado por el régimen de insolvencia empresarial.

Por otro lado, se remiten constancias de notificación hechas tanto a la Cámara de Comercio, Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Secretaria Distrital de Hacienda y Superintendencia de sociedades. Se remiten las respuestas recibidas.

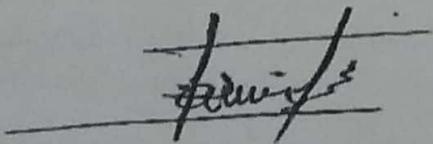
Es preciso destacar que, como consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria y económica por parte del Gobierno Nacional y el Gobierno Distrital, se procedió a realizar la notificación por medios virtuales y electrónicos, teniendo en cuenta también lo mencionado por el Artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, que al respecto manifiesta:

*... "Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"...*

Esperamos así haber atendido todos y cada uno de los requerimientos emanados de este despacho y, en consecuencia, solicito de manera muy cordial y respetuosa a este Despacho que dé continuidad al Proceso de Insolvencia que nos reúne en garantía no solo de mis derechos sino el de mis acreedores.

Por lo anterior, solicito que teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, se corra el traslado para los acreedores e interesados, de los Proyectos de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto que a través del presente memorial se remiten.

Agradeciendo por la atención prestada,



**Mario Enrique Herrera Acuña.**  
**Persona Natural Comerciante.**  
**C.C. 80.278.212.**

**Anexo:** Lo mencionado en el cuerpo de este memorial

152

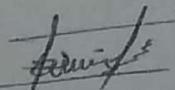
**MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**  
**NIT 80.278.212**

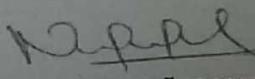
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

Por los años terminados al 31 de diciembre de 2019 y al 30 de junio de 2020 respectivamente  
(Valores Expresados en pesos Colombianos)

<b>COMPARATIVO POR LOS AÑOS:</b>	<b>2019</b>	<b>Junio 2020</b>
<b>ACTIVOS</b>		
<b>Activos Corrientes</b>		
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	998,344	852,630
Inventarios	71,287,782	66,235,645
<b>Total Activos Corrientes</b>	<b>72,286,126</b>	<b>67,088,275</b>
<b>Activos NO Corrientes</b>		
Propiedades, Planta y Equipos	584,741,530	634,396,398
Otros activos	0	0
<b>Total Activos NO Corrientes</b>	<b>584,741,530</b>	<b>634,396,398</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>657,027,656</b>	<b>701,484,673</b>
<b>PASIVOS Y PATRIMONIO</b>		
<b>Pasivos Corrientes</b>		
Obligaciones Financieras	45,426,443	45,426,443
Acreedores Comerciales y Otras Cuentas por Pagar	64,193,284	64,193,284
<b>Total Pasivos Corrientes</b>	<b>109,619,727</b>	<b>109,619,727</b>
<b>Pasivos NO Corrientes</b>		
Obligaciones Financieras	257,416,507	257,416,507
<b>Total Pasivos NO Corrientes</b>	<b>257,416,507</b>	<b>257,416,507</b>
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>367,036,234</b>	<b>367,036,234</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital	2,000,000	2,000,000
Utilidad del Ejercicio	58,246,992	29,123,495
Utilidades Acumuladas	229,744,430	303,324,943
<b>Patrimonio Total</b>	<b>289,991,422</b>	<b>334,448,438</b>
<b>TOTAL DE PATRIMONIO Y PASIVOS</b>	<b>657,027,656</b>	<b>701,484,672</b>

Las notas acompañan y forman parte integral de los Estados Financieros

  
**MARIO ENRIQUE HERRERA ACUÑA**  
C.C. No. 80.278.212

  
**NIDYA ESPERANZA PEÑARANDA MARTÍNEZ**  
Contador T.P. No. 204988-T  
C.C. No. 60.382.319

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2019-00406**

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 30 del mes de noviembre del año 2020 a las 2:15 p.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,



**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. - "21" OCT. 2020  
Notificado por anotación en ESTADO No. 107 de esta misma fecha  
La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN

521

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2018-00465**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 30 del mes de noviembre del año 2020 a las 9:00 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,



**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. - 25 OCT. 2020  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. 107 de esta misma fecha  
La Secretaria,  
SABINA MARLEN RINCON CARO

137

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2018-00303**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 27 del mes de noviembre del año 2020 a las 2:15 p.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

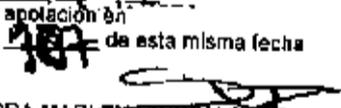
Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,



**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. 137 de esta misma fecha  
La Secretaria,   
**SANDRA MARLEN RINCÓN CARRERA**

263

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2016-00542**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el día 26 del mes de noviembre del año 2020 a las 9:15 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

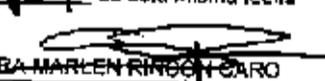
Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. Notificado por notación No. <u>81</u> de esta misma fecha La Secretaria,  <b>SANDBA MARLEN RINCÓN CARO</b>
---

236

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2016-00684**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 25 del mes de noviembre del año 2020 a las 9:30 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese.

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. 25 OCT 2020  
Notificado por anotación en  
ESTADO No. 107 de esta misma fecha  
La Secretaria,  
SABRINA MARLEN RINCÓN CARO

202

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2018-00168**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 23 del mes de noviembre del año 2020 a las 2:15 p.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C. 25 OCT 2020	
Notificado por	ESTADO No. 107 de esta misma fecha
La Secretaría,	
SANDRA MARLEN RINCÓN CABO	

1595

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2018-00578**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 23 del mes de noviembre del año 2020 a las 9:15 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., 21 de AGO de 2020  
Notificado por notificación en  
ESTADO No. 1009 de esta misma fecha  
La Secretaria,  
  
**SANDRA MARLEN RINCÓN CARO**

160

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2017-00588**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 20 del mes de noviembre del año 2020 a las 2:15 p.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,



**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. 21 de agosto 2020  
Notificado por anotación en  
ESTADO No 107 de esta misma fecha  
La Secretaria   
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2018-00236**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el día 10 del mes de noviembre del año 2020 a las 9:15 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

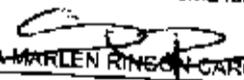
Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Notificado por  el 21 de agosto de 2020  
ESTADO No. 307 de esta misma fecha  
La Secretaria.  
  
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

153

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2018-00235**

Niéguese por improcedente la solicitud de sustitución de poder elevada por el abogado NESTOR CAMILO LÓPEZ MARTINEZ, por cuanto el apoderado de la demandada IATAI ANDINA S.A.S. es el abogado JOSE NICOLAS SANDOVAL GUERRERO y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., se encuentra prohibida la duplicidad de apoderamiento.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
**JUEZ**

NFPA

(2)  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. 25 OCT 2020  
Notificado por anotación en:  
ESTADO No. 102 de esta misma fecha  
La Secretaria,  
SÁNDRA MARLEN RINCÓN CARO

385

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2018-00194**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 11 del mes de noviembre del año 2020 a las 9:30 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruidos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>21 OCT 2020</u> Notificado por anotación en: ESTADO No. <u>397</u> de esta misma fecha La Secretaria,  <b>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</b>
---

46

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2015-00644**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 5 del mes de noviembre del año 2020 a las 2:15 p.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

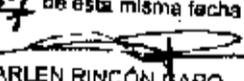
Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C. Notificado por anotación a, <u>21</u> OCT. 2020 ESTADO No. <u>107</u> de esta misma fecha La Secretaría.  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

196

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2019-00203**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 5 del mes de noviembre del año 2020 a las 9:30 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruidos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D.C., <u>21</u> OCT. 2020 Notificado por aplicación en ESTADO No <u>109</u> de esta misma fecha La Secretaría  SANDRA MARLEN RINCÓN
---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2015-00513**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 4 del mes de noviembre del año 2020 a las 9:30 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruítos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C. - 21 OCT. 2020  
Notificado por apoderado a  
ESTADO No 107 de esta misma fecha  
La Secretaria,  
  
SANDRA MARLEN RINCÓN BARO

769

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 2018-00005**

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 6 del mes de noviembre del año 2020 a las 2:15 p.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</b>	
Bogotá, D.C.	
Notificado por anotación	
ESTADO No. <u>101</u>	<u>21</u> OCT. 2020
de esta misma fecha	
La Secretaria,	
	
SANDRA MARLEN RINCON CARO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO



1884

AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C. G. del P.

9 de marzo de 2020

EXPEDIENTE: PROCESO DECLARATIVO No. 2016-00162  
PROVENIENTE DEL JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO (ART.121 DEL C.G del P.)  
Demandante: **TECNIFILTROS LTDA**  
Demandado: **BANCO DE BOGOTÁ**

Siendo las dos y treinta (2:30 p.m.), hora señalada en auto de 3 de diciembre de 2019, para llevar a cabo la diligencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., dentro del presente asunto conocido inicialmente por el **Juzgado 7° Civil del Circuito de esta ciudad**, el cual fuese remitido por pérdida de competencia en virtud de lo señalado en el Art. 121 del C.G del P., se da inicio a la misma.

Al acto se hace presente: el representante legal de demandante **LUZ STELLA COBOS ROCHA** con C.C No. 52.107.088 junto a su apoderado, Dr. **SETH JOSEPH GREGORY VANEGAS MONTOYA** con C.C. No. 9.871.012 y T.P. No.158.867 del C.S de la J., el representante legal de la demandada **JOSÉ JOAQUIN DÍAZ PERILLA** con C.C. No.4.040.329 junto a su apoderado Dr. **JUAN CAMILO MALDONADO QUIROGA** con C.C No. 80.727.434 y T.P.No.146.106 del C.S de la J.

Una vez verificada la asistencia de las partes. Se tiene por incorporados los interrogatorios evacuados en el Juzgado 7° Civil del Circuito, razón por la cual se procedió se realizó la fijación del litigio y se efectuó el control de legalidad respectivo y se decretaron las siguientes pruebas:

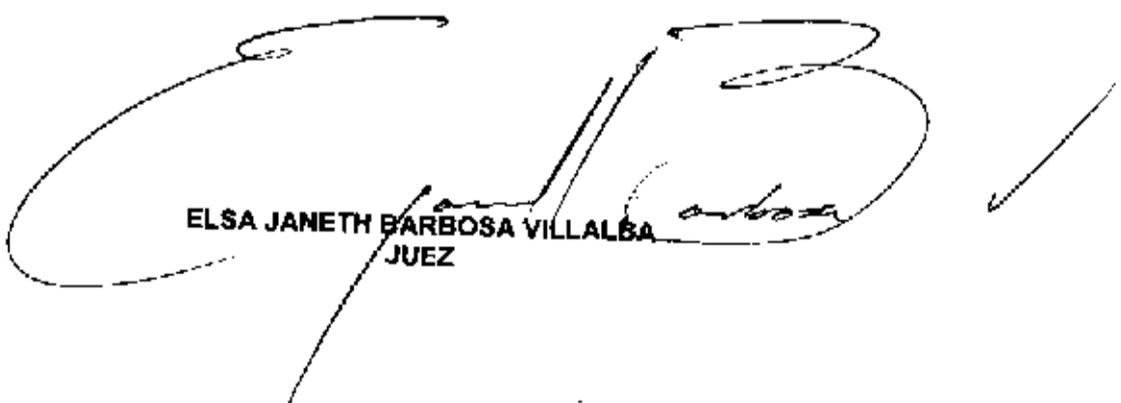
SOLICITUD PRUEBAS DEMANDANTE Las documentales presentadas con la demanda, Interrogatorio de parte del demandado el cual no se decreta por ya haber sido válidamente practicado en el Juzgado 7° Civil Circuito, se niega los interrogatorios solicitados en los numerales 3.3.1.4 a 3.3.1.8, los testimonios ya practicados se tiene en cuenta, se tiene en cuenta prueba pericial aportada, y se dispone que dicho perito concorra a audiencia del Art 373 del C.G del P, a fin de efectuar acreditación del mismo, niega inspección judicial, se ordena librar los oficios a que haya a lugar.

SOLICITUD PRUEBAS DEMANDADA: Documentales aportadas con la contestación demanda, no se accede a interrogatorio por ser recaudado, se tiene en cuenta la testimonial decretada y practicada válidamente ante el Juzgado 7° Civil Circuito; el dictamen pericial del cual será objeto de sustentación en la audiencia del Art. 373 del C.G del P, se ordena librar los oficios a que haya a lugar.

Seguidamente se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art 373 del C.G del P, para el día 27 de agosto de 2020 a las 10:30 a.m. en la cual se escuchara la acreditación de los peritos, se recaudarán los alegatos de conclusión y se proferirá el correspondiente fallo.

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

LA DILIGENCIA SE GRABÓ EN MEDIO MAGNETOFÓNICO, CUYO CD DE AUDIO Y VIDEO SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA

  
ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA  
JUEZ

1894

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 11001310300720160016200**

Agréguense a autos y téngase en cuenta para los efectos legales y procesales pertinentes que a las partes intervinientes en este litigio se les requirió para actualización de los datos de correo electrónico y de contacto en auto anterior.

Dada la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el día 9 del mes de noviembre del año 2020 a las 9:15 a.m., que ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá al correo electrónico suministrado el link de ingreso a la audiencia.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, peritos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada, a fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes y exhibir la documentación de identificación personal y profesional, en formato original a fin de que obre en el expediente.

Asimismo, será deber de cada apoderado asegurar la comparecencia a la audiencia de su poderdante, los testigos solicitados y peritos presentados en el día y la hora señalada. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y la obligación de exhibir su documento de identificación en formato original.

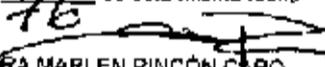
Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados, testigos y peritos, de los suficientes medios tecnológicos a fin de comparecer virtualmente a las audiencias que han de realizarse en este proceso.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese.

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ

NFPA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C. <u>21 OCT. 2020</u>	
Notificado por anotación en	
ESTADO No <u>76</u>	de esta misma fecha
La Secretara, 	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO	

1795

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE: 110013103007201600016200**

En atención a lo manifestado en el escrito allegado por correo electrónico el 11 de agosto de 2020, remitido por el apoderado judicial de la sociedad Techni Filtros de Colombia Ltda, se le pone de presente al memorialista que las peticiones ocurridas con ocasión de un litigio, aun cuando se denominen como derecho de petición, siguen el trámite que prevé la ley adjetiva civil para el caso en concreto.

Sobre el particular, ha doctrinado la Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 enseñando que:

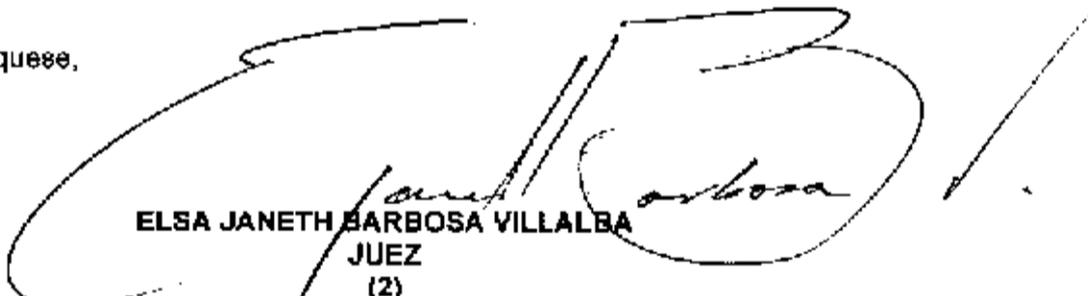
*"El derecho de petición no pueda invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella esta gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."*

Así las cosas, nótese que el escrito allegado a esta sede judicial como "derecho de petición" ha de ser tenido como un memorial dentro del asunto de referencia y resuelto como tal dentro del mismo.

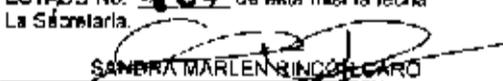
En tal orden de ideas, el apoderado de la demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, en lo correspondiente a la fecha de celebración de la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del C.G.P. y los protocolos pertinentes para el ingreso y realización de esta.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por el memorialista, por secretaria remítase una copia del acta de audiencia celebrada dentro de este asunto y en en la que se hizo el decreto de pruebas.

Notifíquese,

  
**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA**  
JUEZ  
(2)

**ORIGINAL FIRMADO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 25 OCT 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 107 de esta misma fecha
La Secretaria.
 SANDRA MARLEN RINCÓN

DAJ